



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN

Magistrado ponente

Radicación n.º 91092

Acta 38

Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- Vs. Luz Stella Muñoz Moreno.

Se admite la acción de revisión interpuesta por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, contra la sentencia de 9 de julio de 2020, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que confirmó el fallo proferido por el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, de 28 de febrero de 2020, la cual quedó ejecutoriada el 19 de agosto de 2020, en el juicio ordinario promovido por Luz Stella Muñoz Moreno en contra de la recurrente.

Conforme a las previsiones del artículo 20 de la Ley 797 de 2003, es competencia de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo de Estado, de acuerdo con la órbita de sus atribuciones, el conocimiento de la acción de revisión contra providencias judiciales, conciliaciones y transacciones (judiciales o extrajudiciales), en cuya virtud se hace un reconocimiento que imponga al tesoro público o a fondos públicos la obligación de satisfacer sumas periódicas de dinero o pensiones de cualquier naturaleza, y a solicitud del gobierno por conducto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y conforme las previsiones del Decreto 575 de 2013, art. 6, núm. 6, también de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP-, del Contralor General de la República o del Procurador General de la Nación, por lo que la accionante está legitimada para formular la demanda respectiva, como acontece en el presente asunto.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y en armonía con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, notifíquese personalmente y córrase traslado a Luz Stella Muñoz Moreno, por el término de diez (10) días, para que conteste la presente acción y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconoce personería al abogado Wildemar Alfonso Lozano Barón, identificado con C. C. 79.746.608 y T. P. n.º

98891 del C. S. de la J., como apoderado de la parte recurrente, en los términos y para los efectos del poder otorgado mediante Escritura Pública No. 3.034 de 15 de febrero de 2019, según obra en el escrito allegado a la Corte.

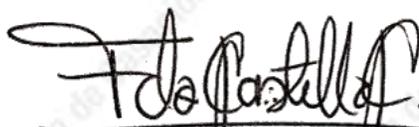
Notifíquese y cúmplase.



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR
Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	110013105024201900020-01
RADICADO INTERNO:	91092
RECURRENTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S
OPOSITOR:	LUZ STELLA MUÑOZ MORENO
MAGISTRADO PONENTE:	DR. JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **8 de octubre de 2021**, a las 8:00 am se notifica por anotación en estado n.º 167 la providencia proferida el 6 de octubre de 2021.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **13 de octubre de 2021** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el 6 de octubre de 2021.

SECRETARIA _____